

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

LEY ORGÁNICA 3/2021 DE 24 DE MARZO, DE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA

20 junio 2021



EUTANASIA: RESOLVEMOS TUS DUDAS

A fin de facilitar un conocimiento general de esta Ley Orgánica 3/2021, a continuación, se hace un resumen en formato preguntas y respuestas. Este documento se irá actualizando, ampliando y/o adecuando con información proveniente de la propia implantación de la Ley.

¿QUÉ ES LA EUTANASIA?

- ❖ Es un nuevo derecho individual, que consiste en la prestación sanitaria de la ayuda médica para morir.
- ❖ Se entiende por eutanasia la actuación que produce la muerte de una persona de forma directa e intencionada mediante una relación causa-efecto única e inmediata, a petición informada, expresa y reiterada en el tiempo por dicha persona, y que se lleva a cabo en un contexto de sufrimiento debido a una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante, que la persona experimenta como inaceptable y que no ha podido ser mitigado por otros medios.

¿PARA QUÉ SURGE ESTA LEY?

- ❖ Para dar una respuesta jurídica, sistemática, equilibrada y garantista, a una demanda sostenida de la sociedad actual como es la eutanasia.
- ❖ Para hacer compatibles de un lado, los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física y moral, y de otro, bienes constitucionalmente protegidos como son la dignidad, la libertad o la autonomía de la voluntad.
- ❖ Para legislar respetando la autonomía y voluntad de poner fin a la vida de quien está en una situación de padecimiento grave, crónico e imposibilitante o de enfermedad grave e incurable, padeciendo un sufrimiento insoportable que no puede ser aliviado en condiciones que considere aceptables, lo que denominamos un contexto eutanásico.
- ❖ Para, mediante la posibilidad de objeción de conciencia, garantizar la seguridad jurídica y el respeto a la libertad de conciencia del personal sanitario llamado a colaborar en el acto de ayuda médica para morir.

¿CUÁL ES EL OBJETO DE LA LEY?

- ❖ Regular el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse.
- ❖ Determinar los deberes del personal sanitario que atiende a esas personas, definiendo su marco de actuación, y regula las obligaciones de las administraciones e instituciones concernidas para asegurar el correcto ejercicio del derecho reconocido en la Ley.

¿QUE ENTIENDE LA LEY POR UN PADECIMIENTO GRAVE, CRÓNICO E IMPOSIBILITANTE?

- ❖ Es la situación que hace referencia a limitaciones que inciden directamente sobre la autonomía física y actividades de la vida diaria, de manera que no permite valerse por sí mismo, así como sobre la capacidad de expresión y relación, y que llevan asociado un sufrimiento físico o psíquico constante e intolerable para quien lo padece, existiendo seguridad o gran probabilidad de que tales limitaciones vayan a persistir en el tiempo sin posibilidad de curación o mejoría apreciable. En ocasiones puede suponer la dependencia absoluta de apoyo tecnológico.

¿QUE ENTIENDE LA LEY POR ENFERMEDAD GRAVE E INCURABLE?

- ❖ Es la que por su naturaleza origina sufrimientos físicos o psíquicos constantes e insoportables sin posibilidad de alivio que la persona considere tolerable, con un pronóstico de vida limitado, en un contexto de fragilidad progresiva.

¿QUE ENTIENDE LA LEY POR MÉDICO RESPONSABLE?

- ❖ Es el facultativo que tiene a su cargo coordinar toda la información y la asistencia sanitaria del paciente, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial, y sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en las actuaciones asistenciales.

¿QUE ENTIENDE LA LEY POR MÉDICO CONSULTOR?

- ❖ Es el facultativo con formación en el ámbito de las patologías que padece el paciente y que no pertenece al mismo equipo del médico responsable.

¿QUE ENTIENDE LA LEY POR OBJECCIÓN DE CONCIENCIA SANITARIA?

- ❖ Es el derecho individual de los profesionales sanitarios a no atender aquellas demandas de actuación sanitaria reguladas en esta Ley que resultan incompatibles con sus propias convicciones.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE LA PERSONA PARA RECIBIR LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR?

- ❖ Tener la nacionalidad española o residencia legal en España o certificado de empadronamiento que acredite un tiempo de permanencia en territorio español superior a doce meses, tener mayoría de edad y ser capaz y consciente en el momento de la solicitud.
- ❖ Disponer por escrito de la información que exista sobre su proceso médico, las diferentes alternativas y posibilidades de actuación, incluida la de acceder a cuidados paliativos integrales comprendidos en la cartera común de servicios y a las prestaciones que tuviera derecho de conformidad a la normativa de atención a la dependencia.
- ❖ Haber formulado dos solicitudes de manera voluntaria y por escrito, o por otro medio que permita dejar constancia, y que no sea el resultado de ninguna presión externa, dejando una separación de al menos quince días naturales entre ambas. Si el médico responsable considera que la pérdida de la capacidad de la persona solicitante para otorgar el consentimiento informado es inminente, podrá aceptar cualquier periodo menor que considere apropiado en función de las circunstancias clínicas concurrentes, de las que deberá dejar constancia en la historia clínica.
- ❖ Sufrir una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante en los términos establecidos en la Ley, certificada por el médico responsable.
- ❖ Prestar consentimiento informado previamente a recibir la prestación de ayuda para morir. Dicho consentimiento se incorporará a la historia clínica del paciente.

¿CÓMO SE SOLICITA?

- ❖ La solicitud de prestación de ayuda para morir deberá hacerse por escrito, debiendo estar el documento fechado y firmado por el paciente solicitante, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la voluntad inequívoca de quien la solicita, así como del momento en que se solicita.
- ❖ En el caso de que por su situación personal o condición de salud no le fuera posible fechar y firmar el documento, podrá hacer uso de otros medios que le permitan dejar constancia, o bien otra persona mayor de edad y plenamente capaz podrá fecharlo y firmarlo en su presencia. Dicha persona ha de mencionar el hecho de que quien demanda la prestación de ayuda para morir no se encuentra en condiciones de firmar el documento e indicar las razones.
- ❖ El documento deberá firmarse en presencia de un profesional sanitario que lo rubricará. Si no es el médico responsable, lo entregará a este. El escrito deberá incorporarse a la historia clínica del paciente.

¿SE PUEDE REVOCAR LA SOLICITUD?

- ❖ El solicitante de la prestación de ayuda para morir podrá revocar su solicitud en cualquier momento, incorporándose su decisión en su historia clínica.
- ❖ Asimismo, podrá pedir el aplazamiento de la administración de la ayuda para morir.

¿Y AQUELLAS PERSONAS QUE NO PUEDAN PRESTAR SU CONFORMIDAD?

- ❖ La Ley prevé que el médico responsable pueda certificar que el paciente no se encuentra en el pleno uso de sus facultades ni puede prestar su conformidad libre, voluntaria y consciente para realizar las solicitudes, pero cumple el requisito de sufrir una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante.
- ❖ En este supuesto, se podrá facilitar la prestación de ayuda para morir conforme a lo dispuesto en el documento de instrucciones previas, testamento vital, voluntades anticipadas o documentos equivalentes legalmente reconocidos.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL MÉDICO RESPONSABLE?

- Una vez recibida la primera solicitud de prestación de ayuda para morir, el médico responsable, en el plazo máximo de dos días naturales, una vez verificado que se cumplen los requisitos, realizará con el paciente solicitante un proceso deliberativo sobre su diagnóstico, posibilidades terapéuticas y resultados esperables, así como sobre posibles cuidados paliativos, asegurándose de que comprende la información que se le facilita. Sin perjuicio de que dicha información sea explicada por el médico responsable directamente al paciente, la misma deberá facilitarse igualmente por escrito, en el plazo máximo de cinco días naturales.
- Transcurrido el plazo de quince días naturales, y una vez recibida la segunda solicitud, el médico responsable, en el plazo de dos días naturales, retomará con el paciente solicitante el proceso deliberativo al objeto de atender, en el plazo máximo de cinco días naturales, cualquier duda o necesidad de ampliación de información que se le haya planteado al paciente tras la información proporcionada después de la presentación de la primera solicitud, conforme al párrafo anterior.
- Transcurridas veinticuatro horas tras la finalización del proceso deliberativo al que se refiere el apartado anterior, el médico responsable recabará del paciente solicitante su decisión de continuar o desistir de la solicitud de prestación de ayuda para morir. En el caso de que el paciente manifestara su deseo de continuar con el procedimiento, el médico responsable deberá comunicar esta circunstancia al equipo asistencial, especialmente a los profesionales de enfermería, así como, en el caso de que así lo solicitara el paciente, a los familiares o allegados que señale. Igualmente, deberá recabar del paciente la firma del documento del consentimiento informado.
- En el caso de que el paciente decidiera desistir de su solicitud, el médico responsable pondrá este hecho igualmente en conocimiento del equipo asistencial.
- El médico responsable deberá consultar a un médico consultor, quien, tras estudiar la historia clínica y examinar al paciente, deberá corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas, en el plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de la segunda solicitud, a cuyo efecto redactará un informe que pasará a formar parte de la historia clínica del paciente.
- Las conclusiones de dicho informe deberán ser comunicadas al paciente solicitante en el plazo máximo de veinticuatro horas.

- ❖ En caso de informe desfavorable del médico consultor sobre el cumplimiento de las condiciones, el paciente podrá recurrir a la Comisión de Garantía y Evaluación.
- ❖ Una vez cumplido lo previsto en los apartados anteriores, el médico responsable, antes de la realización de la prestación de ayuda para morir, lo pondrá en conocimiento del presidente de la Comisión de Garantía y Evaluación, en el plazo máximo de tres días hábiles, al efecto de que se realice el control previo.

¿CÓMO Y DÓNDE SE LLEVARÁ A CABO ESTA PRESTACIÓN?

- ❖ La realización de la prestación de ayuda para morir debe hacerse con el máximo cuidado y profesionalidad por parte de los profesionales sanitarios, con aplicación de los protocolos correspondientes, que contendrán, además, criterios en cuanto a la forma y tiempo de realización de la prestación.
- ❖ En el caso de que el paciente se encuentre consciente, este deberá comunicar al médico responsable la modalidad en la que quiere recibir la prestación de ayuda para morir, que puede ser de dos tipos:
 - ❖ La administración directa al paciente de una sustancia por parte del profesional sanitario competente. En este caso, el médico responsable, así como el resto de profesionales sanitarios, asistirán al paciente hasta el momento de su muerte.
 - ❖ La prescripción o suministro al paciente por parte del profesional sanitario de una sustancia, de manera que esta se la pueda auto administrar, para causar su propia muerte. En este supuesto, el médico responsable, así como el resto de profesionales sanitarios, tras prescribir la sustancia que el propio paciente se autoadministrará, mantendrá la debida tarea de observación y apoyo a este hasta el momento de su fallecimiento.
- ❖ La prestación de la ayuda para morir se realizará en centros sanitarios públicos, privados o concertados, y en el domicilio.

¿LOS PROFESIONALES SANITARIOS TIENEN DERECHO A LA OBJECCIÓN EN CONCIENCIA A LA EUTANASIA?

- ❖ Los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia.
- ❖ El rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia es una decisión individual del profesional sanitario directamente implicado en su realización, la cual deberá manifestarse anticipadamente y por escrito.
- ❖ Las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir.
- ❖ El registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal

¿QUÉ ES LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN?

- ❖ Es un órgano administrativo de carácter multidisciplinar, creado por los gobiernos autonómicos, que realiza un control previo a la prestación, resuelve las reclamaciones que los pacientes le hagan llegar, dirime los conflictos de intereses, y verifica con posterioridad que la prestación se ha realizado de acuerdo con la Ley.
- ❖ La Comisión de Garantía y Evaluación también puede resolver dudas o cuestiones que puedan surgir durante la aplicación de la Ley, sirviendo de órgano consultivo en su ámbito territorial.

¿QUÉ OCURRE SI SE DENIEGA LA SOLICITUD?

- ❖ Las denegaciones de la prestación de ayuda para morir deberán realizarse siempre por escrito y de manera motivada por el médico responsable.
- ❖ Contra dicha denegación, que deberá realizarse en el plazo máximo de diez días naturales desde la primera solicitud, la persona que hubiera presentado la misma podrá presentar en el plazo máximo de quince días naturales una reclamación ante la Comisión de Garantía y Evaluación competente. El médico responsable que deniegue la solicitud está obligado a informarle de esta posibilidad.
- ❖ De igual forma, el paciente podrá recurrir el informe desfavorable del médico consultor.
- ❖ Las resoluciones de la Comisión que informen desfavorablemente la solicitud de la prestación de ayuda para morir podrán ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.